

REPUBLICA DE COLOMBIA



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Cesar, treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: REVISIÓN DE INTERDICCIÓN

Radicación: 20 001 31 10 001 2014 00128 00

Interdicto: LUIS GUILLERMO UTRIA VILLA

Curadora: MARIA DEL CARMEN VILLA ANDRADE

El artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, establece que los jueces de familia deberán citar de oficio a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la Ley en mención, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, con el fin de que comparezcan ante el Juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos.

Una vez revisado el expediente que contiene el asunto de la referencia se constató que, mediante sentencia calendada 26 de marzo del 2015 se declaró en interdicción judicial al señor Luis Guillermo Utria Villa; y, en consecuencia, se designó como curadora a la señora María del Carmen Villa Andrade en calidad de madre.

En este orden de ideas, a fin de determinar si al señor Luis Guillermo Utria Villa declarado en interdicción requiere de adjudicación judicial de apoyos se ordenan las siguientes actuaciones procesales:

- 1.- Requerir a la Curadora señora María del Carmen Villa Andrade a fin de que dentro del término de cinco días (05) manifieste si el señor Luis Guillermo Utria Villa requiere de la Adjudicación de Apoyos.
- 2.- Por conducto de la Trabajadora Social adscrita a esta dependencia judicial, se ordena realizar una visita al domicilio del interdicto con el fin de establecer la voluntad y preferencias del señor Luis Guillermo Utria Villa, si está o no en condiciones de manifestarla.
- 3.- Oficiar a la Personería Municipal de esta ciudad, a efectos de que realice una valoración de apoyos al señor Luis Guillermo Utria Villa con observancia de los requisitos establecidos en el numeral 4 del artículo 396 del estatuto general del proceso modificado por el artículo 38 de la Ley 1996 de 2019.

Para ello, se le concede el término de diez (10) días. Ofíciense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA
JUEZ

Firmado Por:
Angela Diana Fuminaya Daza
Juez
Juzgado De Circuito
De 001 Familia
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99876b7b26df7ecd418e554595da3a6de5ee7d9037a5952e3da3298682dfb004**

Documento generado en 30/05/2023 10:07:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>